



*Convenio Catastral (Cárdenas,
Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana)*

DECRETO No. 108

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el día 27 de mayo de 1998, celebró con los Ayuntamientos de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana, Tabasco, CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL, mismo que en sus cláusulas se lee:

PRIMERA. LA "SECRETARIA" Y EL "MUNICIPIO" CONVIENEN EN COORDINARSE EN LAS FUNCIONES CATASTRALES QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN, SIEMPRE QUE SE REALICEN DENTRO DE SU TERRITORIO.

- I.- VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN.
- II.- INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES.
- III.- OPERACIONES CATASTRALES DE VALUACIÓN Y REVALUACIÓN ENTRE OTRAS.
- IV.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS.
- V.- NOTIFICACIONES.
- VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

VII.- RECURSOS.

SEGUNDA. LAS FUNCIONES CATASTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN EJERCIDAS:

- I.- POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O
- II.- POR EL TESORERO MUNICIPAL, O
- III.- POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TERCERA. LA "SECRETARÍA" DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "LEY", SALVO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II Y V; Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL REGLAMENTO".

LA UNIDAD DE CATASTRO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "LA UNIDAD", DELEGA AL TESORERO MUNICIPAL, LAS FACULTADES QUE LE COMPETEN EN SU ARTICULO 13 DE LA "LEY", SALVO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y VIII.

CUARTA. LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS Y LOS TERCEROS ANTE LA "UNIDAD", SEÑALADAS EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, CAPÍTULO TERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DE LA "LEY", SERÁN CUMPLIDAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" EN LA SECCIÓN TERCERA, CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO PRIMERO DE LA "LEY", SERÁN CUMPLIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

QUINTA. LA "SECRETARÍA" DELEGA AL "MUNICIPIO" LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN ZONA CATASTRAL, ASÍ COMO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

SEXTA. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA" EN RELACIÓN CON EL PADRÓN CATASTRAL Y LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA "LEY", SE DELEGAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIMISMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO AL PADRÓN CATASTRAL Y LA INSCRIPCIÓN DE

INMUEBLES EN LA "LEY, ASÍ COMO EL CAPÍTULO CUARTO DE SU REGLAMENTO SE DELEGAN AL TESORERO MUNICIPAL.

SEPTIMA. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES CATASTRALES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY, CORRESPONDERÁN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EXCEPCIÓN DE LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA "LEY", CORRESPONDERÁN AL TESORERO MUNICIPAL LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "UNIDAD" CON RESPECTO A LAS OPERACIONES Y FORMAS CATASTRALES SEÑALADAS EN LOS CAPÍTULOS QUINTO Y SEXTO DEL "REGLAMENTO" DE LA "LEY".

OCTAVA. RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES LA "SECRETARÍA" Y LA "UNIDAD" DELEGAN LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL TÍTULO TERCERO DE LA "LEY" Y EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE SU "REGLAMENTO", AL TESORERO MUNICIPAL.

NOVENA. LAS INTRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO CUARTO DE LA "LEY" SE DELEGAN POR PARTE DE LA "SECRETARÍA" AL TESORERO MUNICIPAL, ASIMISMO LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DEL "REGLAMENTO" SERÁN ATENDIDAS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

DECIMA. EN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS CATASTRALES, EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA INFORMACIÓN, RESPECTO AL PADRÓN CATASTRAL A SU CARGO Y EXPEDIRÁ LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS A EXCEPCIÓN DE LAS DE NO PROPIEDAD QUE SE LE SOLICITE, COBRANDO LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, MISMOS QUE LE SERÁN PARTICIPABLES EN EL 100%.

DECIMA PRIMERA. LA "SECRETARÍA" CONVIENE EN MATERIA DE MULTA, DELEGAR AL TESORERO MUNICIPAL LA FACULTAD DE IMPONER, LAS QUE CORRESPONDAN A LOS INFRACTORES DE LAS OBLIGACIONES CATASTRALES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y RECAUDARLAS INCLUSO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TODOS LOS CASOS, LAS MULTAS SERÁN PARTICIPABLES EN UN 100% PARA EL MUNICIPIO.

DECIMA SEGUNDA. EL "MUNICIPIO" PROPORCIONARA A LA "SECRETARÍA", MEDIANTE LOS MEDIOS QUE ESTA ESTABLEZCA, TODO DATO RELACIONADO CON INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFÍA, ASÍ COMO INFORMACIÓN PERMANENTE Y PERIÓDICA SOBRE LOS NUEVOS

REGISTROS Y MODIFICACIONES CATASTRALES QUE CONOZCA, PARA PERMITIR LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN RESPECTIVO.

DECIMA TERCERA. LA "SECRETARÍA" SE RESERVA LAS FACULTADES DE PLANEACIÓN, NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN RESPECTO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES, MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PLANEACIÓN, SERÁ LA QUE PRECISE LA ORIENTACIÓN, PRIORIDADES Y OBJETIVOS EN MATERIA CATASTRAL Y ADEMÁS ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y LOS MECANISMOS PARA SU EJECUCIÓN.

SE ENTIENDE POR NORMATIVIDAD TODOS LOS CRITERIOS TÉCNICOS, CIRCULARES, INSTRUMENTOS, MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA LA "SECRETARÍA" A FIN DE REGULAR LA OPERACIÓN DEL CATASTRO.

LAS FACULTADES DELEGADAS SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN A FIN DE DETERMINAR QUE SE HAN CUMPLIDO LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS POSIBLES DESVIACIONES, SUS CAUSAS O MEDIDAS QUE PERMITAN ALCANZAR LA EFECTIVIDAD EN SU ADMINISTRACIÓN.

DECIMA CUARTA. LA "SECRETARÍA" CONVENDRÁ CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DE METAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CATASTRALES.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS METAS.

A FALTA DE PROGRAMAS, CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES QUE ASUME EN ESTE CONVENIO, LA "SECRETARÍA" PRESTARÁ SU APOYO REALIZANDO TEMPORALMENTE LA FUNCIÓN DE QUE SE TRATE.

LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, PODRÁ DARSE, SIEMPRE QUE LA VOLUNTAD DE HACERLO SEA NOTIFICADA POR LAS PARTES Y SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUANDO MENOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SU NOTIFICACIÓN, SURTIENDO SUS EFECTOS UN MES DESPUÉS DE SU NOTIFICACIÓN.

TRANSITORIAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA. LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN LA "SECRETARÍA", A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN CONCLUIDOS POR ESTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Que acorde con el Plan Nacional de Desarrollo , la voluntad del pueblo de Tabasco y el proceso de descentralización administrativa, es necesario fortalecer nuestro federalismo a través de la traslación de funciones responsabilidades, recursos y facultades a los gobiernos.

TERCERO.- Que es propósito y compromiso del Ejecutivo del Estado, promover las condiciones que favorezcan el Desarrollo Económico, Administrativo y Financiero de los Municipios.

CUARTO.- Que los Gobierno Municipales de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana, Tabasco, cuentan con la infraestructura técnica, física y administrativa que le permiten asumir las funciones que se le delegan en el convenio y que se traducen en ejecutar las operaciones de catastro y proporcionar a la comunidad los servicios inherentes al mismo.

QUINTO.- Que el otorgar facultades legales al Municipio para la operación del catastro, significa un apoyo decisivo para el fortalecimiento en su Hacienda Pública, con lo que se contribuye a dar plena vigencia a los postulados del artículo 115 de la Constitución.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de Constitución Política Local, 51, de la Ley Estatal de Planeación, 50 fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 108

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA CATASTRAL, celebrados el día 27 del mes de mayo de 1998, entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y los Ayuntamientos de Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo y Macuspana , Tabasco.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SECCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMIREZ, PRESIDENTE.- DIP. CESAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13947, Suplemento 5864, de fecha 18 de Noviembre de 1998.)